



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO  
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 04738-2018-21-1706-  
JR-PE-05; SEGUNDO JUZGADO PENAL  
COLEGIADO, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL  
LAMBAYEQUE, PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**Autora**

**MARIBEL, SANCHEZ CAJO**

**ORCID: 0000-0002-9580-5308**

**Asesor**

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO**

**ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**Trujillo – Perú2021**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO  
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 04738-2018-21-1706-JR-  
PE-05; SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO,  
CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE,  
PERÚ. 2019**

## **2.- EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

SANCHEZ CAJO, MARIBEL

ORCID: 0000-0002-9580-5308

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chiclayo, Perú

### **ASESOR**

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

### **JURADO**

MARTINEZ QUISPE, CRUYFFITHER

ORCID:0000-0002-7058-617X ROJAS

ARAUJO, RICHARD ORCID: 0000-

0001-9682-6314

VEGA MENDOZA, WIVER JOSSEF

ORCID: 0000-0002-7173-9553

### **3.- JURADO EVALUADOR**

---

MARTINEZ QUISPE CRUYFF IHER

PRESIDENTE

---

ROJAS ARAUJO RICHARD

SECRETARIO

---

VEGA MENDOZA WIBER JOSSEF

VOCAL

## DEDICATORIA

**Dedico este trabajo de investigación a mis padres, hermanos, esposo y en especial a mis hijos que son el motor que me impulsan día a día a seguir superándome y a mantenerme firme en mis objetivos.**

## **5. RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de robo agravado, En el Expediente N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05; Segundo Juzgado Especializado, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú 2019? El objetivo fue establecer las características del proceso en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En la unidad de análisis fue seleccionado un expediente judicial seleccionado por muestreo conveniente; en la recolección de datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento la guía de observación.

Los resultados mostraron que el expediente de robo agravado cumplió con los plazos establecidos así como también la claridad en las resoluciones emitidas por los jueces en ambas instancias, así mismo se logró evidenciar los elementos de convicción acorde con el delito en mención, por otro lado se observó que se respetó el debido proceso y se dejó notar los medios probatorios pertinentes y debidamente admitidos y valorados teniendo en cuenta la idoneidad de los hechos que se encuentra debidamente tipificado en nuestro ordenamiento jurídico. Se llegó a la conclusión que en el proceso en estudio cumplió con todas las características señaladas.

Palabras clave: caracterización, proceso y robo agravado.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the process on the crime of aggravated robbery, In File N ° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05; Second Specialized Court, Chiclayo, Judicial District of Lambayeque, Peru 2019? The objective was to establish the characteristics of the process under study. It is quantitative, qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. In the unit of analysis, a judicial file selected by suitable sampling was selected; Observation and content analysis techniques were used in data collection; and as an instrument the observation guide.

The results showed that the file of aggravated robbery complied with the established deadlines as well as the clarity in the resolutions issued by the judges in both instances, likewise it was possible to evidence the elements of conviction according to the crime in question, on the other hand It observed that due process was respected and the relevant evidence was noted, duly admitted and valued, taking into account the suitability of the facts, which is duly classified in our legal system. It was concluded that all the characteris

Characteristics indicated were verified in the judicial process under study

Keywords: characterization, process and aggravated robber

## 6.- CONTENIDO

|  |      |
|--|------|
| EQUIPO DE TRABAJO -----                                  | iii  |
| DEDICATORIA -----  | iv   |
| RESUMEN -----  | v    |
| CONTENIDO -----  | viii |
| INDICE DE CUADROS -----                                  | xiv  |
| I.- INTRODUCCIÓN -----                                   | 1    |
| II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA -----                     | 7    |
| 2.1.- Antecedentes -----                                 | 7    |
| 2.2.- Bases teóricas de la investigación -----           | 9    |
| 2.2.1.- Bases teóricas de tipo procesal -----            | 9    |
| 2.2.1.1.- Garantías constitucionales de tipo penal ----- | 9    |
| 2.2.1.1.1.- Garantías generales -----                    | 9    |
| 2.2.1.1.1.1.-Principio de presunción de inocencia -----  | 9    |
| 2.2.1.1.1.2.- Principio del derecho de defensa -----     | 10   |
| 2.2.1.1.1.3.-Principio del debido proceso -----          | 10   |
| 2.2.1.2.- Garantías procedimentales -----                | 10   |
| 2.2.1.2.1.- Garantía de la no incriminación -----        | 10   |
| 2.2.1.2.2.-Derecho a un proceso sin dilaciones -----     | 11   |
| 2.2.1.2.3.- Garantía de la cosa juzgada -----            | 11   |
| 2.2.1.2.4.- Garantía de la motivación -----              | 11   |
| 2.2.1.3.- La competencia -----                           | 11   |
| 2.2.1.4.- La acción penal -----                          | 11   |
| 2.2.1.4.1.- Concepto -----                               | 12   |
| 2.2.1.4.2.- Tipos de acción penal -----                  | 12   |
| 2.2.1.4.2.1.- Pública -----                              | 12   |
| 2.2.1.4.2.2.- Privada -----                              | 12   |
| 2.2.1.5.- El proceso penal -----                         | 12   |



|   |    |
|---|----|
| 2.2.5.1.- El proceso penal común -----  | 13 |
| 2.2.5.1.1.- Definición -----  | 13 |
| 2.2.5.1.2.- Etapas del proceso penal común -----  | 13 |
| 2.2.5.1.2.1.- Etapa de la investigación preparatoria -----                              | 13 |
| 2.2.5.1.2.1.1.- Principios que rigen la investigación preparatoria -----                | 13 |
| 2.2.5.1.2.1.1.1.- Documentación -----   | 13 |
| 2.2.5.1.2.1.1.2.- Investigación de oficio -----   | 14 |
| 2.2.5.1.2.1.1.3.- Principio de secreto de actuaciones -----                             | 13 |
| 2.2.5.1.2.2.- Etapa intermedia -----  | 14 |
| 2.2.5.1.2.2.1.- Fines de la etapa intermedia -----                                      | 14 |
| 2.2.5.1.2.2.1.1.- Ofrecimiento -----  | 14 |
| 2.2.5.1.2.2.1.2.- Descubrimiento probatorio -----                                       | 14 |
| 2.2.5.1.2.2.1.3.- Citación de la audiencia -----  | 14 |
| 2.2.5.1.2.3.- Etapa de juzgamiento -----  | 15 |
| 2.2.1.5.3.- El proceso penal especial -----   | 15 |
| 2.2.1.5.4.-Plazos en el nuevo código procesal penal -----                               | 15 |
| 2.2.1.5.4.1.- En la etapa de la investigación preparatoria -----                        | 16 |
| 2.2.1.5.4.2.- En la etapa intermedia -----  | 16 |
| 2.2.1.5.4.2.1.- Plazo para resolver el requerimiento fiscal de sobreseimiento -----     | 16 |
| 2.2.1.5.4.2.2.- Notificación de la acusación u objeción de los demás sujetos procesales | 16 |
| 2.2.1.5.4.2.3.- Audiencia preliminar -----  | 17 |
| 2.2.1.5.4.2.4.-Auto de enjuiciamiento -----   | 17 |
| 2.2.1.5.4.2.4.- Auto de citación a juicio -----   | 17 |
| 2.2.1.5.4.2.- En la etapa de juzgamiento -----  | 17 |
| 2.2.1.5.4.- Sujetos del proceso penal -----   | 17 |
| 2.2.1.5.4.1.- Ministerio Público -----  | 18 |
| 2.2.1.5.4.1.1.-Atribuciones del Ministerio Público -----                                | 18 |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.1.5.4.2.- El juez penal -----   | 18 |
| 2.2.1.5.4.3.- El imputado -----   | 18 |
| 2.2.1.5.4.3.1.- Derechos del imputado -----                                 | 19 |
| 2.2.1.5.4.4.- El abogado defensor -----                                     | 19 |
| 2.2.1.5.4.5.- El defensor de oficio -----                                   | 20 |
| 2.2.1.5.4.6.- El agraviado -----  | 20 |
| 2.2.1.5.4.6.1.- Intervención del agraviado en el proceso -----              | 20 |
| 2.2.1.5.4.6.2.- Constitución en parte civil -----                           | 20 |
| 2.2.1.5.5.- Medidas coercitivas -----                                       | 20 |
| 2.2.1.5.5.1.- Principios en su utilización -----                            | 21 |
| 2.2.1.5.5.1.1.- Principio de necesidad -----                                | 21 |
| 2.2.1.5.5.1.2.- Principio de proporcionalidad -----                         | 21 |
| 2.2.1.5.5.1.3.- Principio de legalidad -----                                | 21 |
| 2.2.1.5.5.1.4.- Principio de la prueba suficiente -----                     | 21 |
| 2.2.1.5.5.2.- Clasificación de las medidas coercitivas -----                | 21 |
| 2.2.1.5.5.2.1.- Las medidas de naturaleza personal -----                    | 21 |
| 2.2.1.5.5.2.2.- Las medidas de naturaleza real -----                        | 21 |
| 2.2.1.5.6.- La prueba -----   | 22 |
| 2.2.1.5.6.1.- El objeto de la prueba -----                                  | 22 |
| 2.2.1.5.6.2.- Valoración de la prueba -----                                 | 22 |
| 2.2.1.5.6.3.- Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada ----- | 22 |
| 2.2.1.5.6.4.- Principio de valoración probatoria -----                      | 22 |
| 2.2.1.5.6.4.1.- Principio de la unidad de la prueba -----                   | 22 |
| 2.2.1.5.6.4.2.- Principio de la comunidad de la prueba -----                | 23 |
| 2.2.1.5.6.4.3.- Principio de la autonomía de la prueba -----                | 23 |
| 2.2.1.5.6.4.4.- Principio de la carga de la prueba -----                    | 23 |
| 2.2.1.5.6.5.- Etapas de la valoración de la prueba -----                    | 23 |
| 2.2.1.5.6.5.1.- Valoración individual de la prueba -----                    | 23 |

|                   |   |    |
|-------------------|---|----|
| 2.2.1.5.6.5.1.1.- | Apreciación de la prueba -----  | 23 |
| 2.2.1.5.6.5.1.2.- | Juicio de incorporación legal -----   | 23 |
| 2.2.1.5.6.5.1.3.- | Interpretación de la prueba -----   | 23 |
| 2.2.1.5.6.5.1.4.- | Juicio de verosimilitud (Valoración intrínseca) -----   | 24 |
| 2.2.1.5.6.5.6.-   | Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados -----                                    | 23 |
| 2.2.1.5.6.5.7.-   | Valoración conjunta de las pruebas individuales -----   | 24 |
| 2.2.1.5.6.6.-     | La reconstrucción del hecho probado -----   | 24 |
| 2.2.1.5.6.1.-     | El informe policial como prueba pre constituida y prueba valorada en la<br>sentencia en estudio ----- | 24 |
| 2.2.1.5.6.2.      | Valor probatorio del informe -----  | 24 |
| 2.2.1.5.6.3.-     | Marco de garantías mínimas para respetar el atestado policial -----                                   | 24 |
| 2.2.1.5.6.4.-     | El fiscal orienta, conduce y vigila la valoración del informe policial -----                          | 24 |
| 2.2.1.5.6.5.-     | El informe policial en el código de procedimiento -----   | 25 |
| 2.2.1.5.6.6.-     | El informe policial en el código procesal penal -----   | 25 |
| 2.2.1.5.6.7.-     | El informe policial en el proceso judicial en estudio -----   | 25 |
| 2.2.1.5.7.-       | Documentos -----  | 25 |
| 2.2.1.5.7.1.-     | Concepto -----  | 25 |
| 2.2.1.5.7.2.-     | Clases de documentos -----  | 26 |
| 2.2.1.5.7.3.-     | Regulación -----  | 26 |
| 2.2.1.5.7.4       | Documentos valorados en el proceso judicial en estudio -----  | 26 |
| 2.2.1.5.8.-       | La pericia -----  | 26 |
| 2.2.1.5.8.-       | Regulación. -----   | 26 |
| 2.2.1.5.8.-       | Pericia en el caso de estudio -----   | 27 |
| 2.2.1.5.9.-       | La sentencia -----  | 27 |
| 2.2.1.5.9.1.-     | Etimología -----  | 27 |
| 2.2.1.5.9.2.-     | Concepto -----  | 27 |
| 2.2.1.5.9.3.-     | La sentencia penal -----  | 28 |

|   |           |
|---|-----------|
| 2.2.1.5.9.4.- La motivación de la sentencia -----                                   | 28        |
| 2.2.1.5.9.5.- La motivación como justificación de la decisión -----                 | 28        |
| 2.2.1.5.9.6.- La motivación como actividad -----                                    | 28        |
| 2.2.1.5.9.7.- La construcción jurídica en la sentencia -----                        | 29        |
| 2.2.1.5.9.8.- Motivación del razonamiento judicial -----                            | 29        |
| 2.2.1.5.9.9.- Estructura y contenido de la sentencia -----                          | 29        |
| 2.2.1.5.9.9.- Estructura y contenido de la sentencia -----                          | 29        |
| 2.2.1.5.10.- Medios impugnatorios en el proceso penal -----                         | 30        |
| 2.2.1.5.10.1.- Concepto -----   | 30        |
| 2.2.1.5.10.2.- Fundamentos normativos del derecho a impugnar -----                  | 30        |
| 2.2.1.5.10.3.- Finalidad de los medios impugnatorios -----                          | 30        |
| 6.2.1.5.10.4.- Medios impugnatorios según el código de procedimientos penales ----- | 30        |
| 2.2.1.5.10.4.1.- El recurso de apelación -----                                      | 30        |
| 2.2.1.5.10.4.2.- El recurso de nulidad -----  | 31        |
| 2.2.1.5.11.- Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal -----    | 32        |
| 2.2.1.5.11.1.- El recurso de reposición -----                                       | 32        |
| 2.2.1.5.12.- Medios impugnatorios utilizado en el proceso judicial en estudio ----- | 32        |
| <b>2.2.2.- Bases teóricas de tipo sustantivo -----</b>                              | <b>32</b> |
| 2.2.2.1.- El delito -----   | 32        |
| 2.2.2.2.- Concepto -----  | 32        |
| 2.2.2.3.- Clasificación -----   | 32        |
| 2.2.2.4.- Elementos del delito -----  | 32        |
| 2.2.5.- Consecuencias jurídicas. -----  | 33        |
| 2.2.2.2.- El delito en robo agravado -----  | 34        |
| 2.2.2.2.1.- Tipicidad objetiva -----  | 34        |
| 2.2.2.2.2.- Tipicidad subjetiva -----   | 35        |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.2.2.- La pena -----   | 35 |
| 2.2.2.2.1.- Concepto -----  | 35 |
| 2.2.2.2.2.- Clases de pena -----  | 35 |
| 2.2.2.2.2.1.- Penas privativas de la libertad -----                             | 35 |
| 2.2.2.2.2.2.- Restrictivas de libertad -----                                    | 35 |
| 2.2.2.2.2.3.- Privación de derechos -----                                       | 35 |
| 2.2.2.3.- La reparación civil -----   | 36 |
| 2.2.2.3.1.- Concepto -----  | 36 |
| 2.2.2.3.2.- Criterios generales para determinar la reparación civil civil ..... | 36 |
| 2.2.2.3.3.- Extensión de la reparación civil -----                              | 36 |
| 2.2.2.3.2.1.- Restitución del bien -----  | 36 |
| 2.2.2.3.2.2.- La indemnización por daños y perjuicios -----                     | 36 |
| 2.2.3.- Marco conceptual -----  | 37 |
| III.- HIPOTESIS -----   | 38 |
| IV METODOLOGÍA -----  | 39 |
| 4.1.- Tipo y nivel de investigación -----                                       | 39 |
| 4.1.1.- Tipo de investigación -----   | 39 |
| 4.1.2.- Nivel de investigación -----  | 40 |
| 4.1.3.- Diseño de la investigación -----  | 41 |
| 4.2.- Unidad de análisis -----  | 41 |
| 4.3.- Definición y operacionalización de la variable e indicadores -----        | 42 |
| 4.5.-Técnicas e instrumentos de recolección de datos -----                      | 43 |
| 4.6.-Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos -----             | 44 |
| 4.7.- Matriz de consistencia lógica -----                                       | 45 |
| 4.8.-Principios éticos -----  | 47 |
| V.- RESULTADOS -----  | 49 |

|  |    |
|--|----|
| 5.1 Resultados -----   | 49 |
| 5.1.1 cuadro 1 Respecto del cumplimiento de plazo -----  | 49 |
| 5.1. 2 respecto de la Claridad de resoluciones -----   | 50 |
| 5.1.3 Respecto a los elementos de convicción -----   | 51 |
| 5.1.4.- Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso -----                          | 51 |
| 5.1.5 Respecto a la congruencia de medios probatorios admitidos con la posición de las partes----- | 52 |
| 5.1.6 Respecto a la idoneidad de los hechos para sustentar el delito imputado -----                | 52 |
| 5.2.- Análisis de resultados -----   | 53 |
| VI.- CONCLUSIONES -----  | 57 |
| Referencias bibliográficas -----   | 59 |
| Anexos -----   | 61 |
| Anexos 01 -----  | 61 |
| Anexo 02 -----   | 62 |

## **INDICE DE CUADROS**

|  |    |
|--|----|
| Cuadro 1 Respecto del cumplimiento de plazo -----  | 49 |
| Cuadro 02 respecto de la Claridad de resoluciones -----  | 50 |
| Cuadro 03 Respecto a los elementos de convicción -----   | 51 |
| Cuadro 04 Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso-----                               | 51 |
| Cuadro 05 Respecto a la congruencia de medios probatorios admitidos con la posición de las partes. ----- | 52 |
| Cuadro 06 Respecto a la idoneidad de los hechos para sustentar el delito imputado -----                  | 52 |

## I.- INTRODUCCION

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre robo agravado, del expediente N°04738-2018-21-1706-JR-PE-05 tramitado en el segundo juzgado penal colegiado de la ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

En cuanto a la caracterización, se puede contextualizar desde una perspectiva de la investigación, la caracterización es una fase descriptiva cuyo propósito es identificar, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso (Sánchez Upegui, 2010). En este sentido, con el fin de resolver el problema planteado y conocer las características del proceso judicial (objeto de estudio) se utilizará como referencias los contenidos de fuentes de naturaleza normativo, doctrinario y jurisprudencial aplicables a un proceso penal.

Con relación al proceso Fairen Guillén señala que el proceso es el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos.

Por otro lado, el proceso puede ser conceptualizado como un medio o herramienta que utiliza el Poder Judicial para exigir al imputado la defensa de sus derechos; por lo tanto, bajo la dirección del juez, el juez tiene el derecho de hacer cumplir la ley correspondiente y resolver las controversias planteadas ante su cargo.

Respecto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación la cual, derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo último fin es profundizar el conocimiento en diversos campos del derecho.

En este orden, el trabajo actual se llevará a cabo de acuerdo con la normativa interna de la universidad, y determinados procedimientos judiciales serán objeto de investigación, y se dejará constancia de la prueba de su derecho aplicable; asimismo, entre las razones que



impulsan la profundización de la investigación en este campo de la realidad se encuentran diversos descubrimientos, Estos hallazgos explican la situación problemática, citando lo siguiente:

Los resultados de la encuesta de 2015 se diseñaron para verificar la satisfacción de los ciudadanos con el funcionamiento de los tribunales en 10 países / regiones de América Latina y encontraron: Paraguay es el país con menor confianza pública porque la puntuación media que le dan los encuestados es de 32,7 (sobre 100), por lo que ocupa el primer lugar, Perú ocupó el segundo lugar con 35,5 puntos. El tercer lugar es Ecuador con una puntuación de 38,6. Le siguen Haití (39,6); Bolivia (40,4; Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); finalmente, el informe concluye que estos países tienen debilidades institucionales. La agitación política de las últimas décadas, los cambios bruscos entre los gobiernos de un país y la injerencia del gobierno de otro país (INFOBAEAmérica; 2015), estas situaciones serán señaladas en futuros artículos, que alienten a las personas a pensar en lo que constituye la realidad judicial peruana. Investigación en todos los aspectos.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representó la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicaron para la recolección de datos fueron la observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usó, fue una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, guió la investigación, fue progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (hubo contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependió de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, fue por etapas: se aplicó una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentaron en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el presente informe se ajustó al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 2015, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2020), en la parte preliminar se observó: 1 ) el título de la tesis (Carátula); seguido de la 2) hoja de Equipo de Trabajo, luego el 3) contenido o índice y, el cuerpo del informe comprendió: 4) La introducción. 5) Revisión de la literatura, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 6) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 7) La metodología (incluyó el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 8) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

El problema se ha caracterizado teniendo en cuenta que desde tiempos muy remotos se viene empleando la administración de justicia que servía para regular los comportamientos mediante sanciones y así salvaguardar el orden en las diferentes organizaciones sociales.

Si nos remontamos a nuestra cultura, el imperio incaico fue un imperio exitoso gracias a su administración de justicia lo que ocasiono en cada uno de sus pobladores una conciencia colectiva de lo que era correcto y de lo que no era; sin embargo, si lo comparamos con nuestra sociedad actual la administración de justicia ha ido decayendo cada vez más debido al sistema de corrupción que se impregno en las personas encargadas de administrar justicia (jueces) que tiene a su cargo la labor justiciable lo cual ocasionó un quiebre en las líneas direccionales en la administración de justicia, ocasionando una problemática en nuestra sociedad actual que no cuenta con la eficacia y eficiencia para resolver este problema que cada día se agrava más con la delincuencia y el narcotráfico.

En el ámbito internacional hoy por hoy el avance tecnológico nos ha puesto en un sistema globalizado no solo en el aspecto económico, sino también en la administración de justicia, bajo un sistema jurisdiccional mediante el derecho comparado.

**En España** la administración de justicia pasa por un grave problema ya que no cuenta

con un sistema jurídico eficiente afectando a la sociedad española y esto se debe a que las normas dadas no tienen la claridad de los mismos y mucho menos la calidad respectiva dando lugar a un ordenamiento jurídico deficiente.

Para solucionar en parte este gran problema, la sociedad española propone reformas que deben hacerse en su sistema jurídico desde la selección de las personas que lideran el poder ejecutivo y legislativo, así como el planteamiento de normas claras que posibiliten un cambio positivo en la administración de justicia.

No obstante, la ciudadanía española espera que la justicia sea igual para todos eficiente y rápida. (Enrique Linde Paniagua, 2019).

**En Italia** debido a la lentitud en la administración de justicia está acarreado diversos problemas y esto se debe a que aplican normas jurídicas desfasadas y complejas que no se ajustan a la problemática actual de la sociedad trayendo como consecuencia la carga procesal en el sistema judicial sin contar que su constitución determina el derecho de revisión por la Corte di cassazione en casos en que la ley no se cumpla debido a esto los procesos judiciales se tornan más largos y complicados.

Sin embargo, debido algunas reformas en su sistema jurídico ha aliviado un poco el mal estado del sistema jurídico italiano. (Remo Caponi 2016).

Sin embargo, para hacer frente a esta problemática se ha optado por hacer algunas reformas partiendo desde sus integrantes que la conforman Y esto solo se logrará con personas comprometidas a desarrollar eficazmente su labor que de alguna manera ayudará si bien es cierto no en su totalidad, pero contribuirán a que se lleven a cabo los procesos con mayor transparencia.

La crisis judicial no solo es preocupación de un solo sector de la población, sino que es un problema de todos los peruanos que cada día están más preocupados por la forma como jueces y fiscales administran la justicia, es por eso que en su gran mayoría la población peruana no confía en el poder judicial afirmando que los procesos se tornan cada vez más

lentos e inciertos debido a la corrupción que se maneja en esta institución. (Raúl Chanamé Orbe).

En estos últimos meses la población peruana ha sido testigo como los representantes del poder judicial encargados de administrar justicia estaban involucrados en actos de corrupción poniéndose al descubrimiento en la difusión de audios donde se revela claramente como magistrados y miembros del Ministerio Público negociaban con la libertad de las personas, debido a esto es que se plantean reformas en el sistema judicial trayendo cambios antes postergados dando la oportunidad de una reforma seria apartando a malos elementos de esta institución procesándoles por el delito cometido.

Se debe recordar que una sociedad sin justicia es una sociedad condenada al declive sin oportunidad de desarrollo. (José Luis Velarde, 2018).

Sonia Chirinos, 2018 manifiesta que para que se dé una buena reestructuración en el poder judicial y se hable de una reforma se debe empezar por las personas que lo integran porque son ellos los encargados de administrar justicia y si no son los más idóneos para el cargo entonces no servirá de nada.

Si bien es cierto que todo cambio no es fácil, pero es el pueblo el que debe contribuir de lo contrario se persistirá en el error.

En el ámbito local, la región Lambayeque afronta también casos de corrupción en la administración de justicia es por ello que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Aldo Zapata López señala que su gestión combatirá la corrupción en el poder judicial de Lambayeque para que la administración de justicia sea más transparente y confiable para la comunidad y de esta manera se sienta satisfecha de contar con un proceso limpio y confiable. (Andina, Agencia Peruana de Noticias, 2017)

Sin embargo, en una encuesta realizada a la población lambayecana arrojó los siguientes resultados que un 83% de lambayecanos consideran que denunciar es poco efectivo (54%) y nada efectivo (29%). (Apoyo Opinión y Mercado, Proética; 2004). Esto nos revela la gran disconformidad de la población en la administración de justicia por parte de jueces y fiscales en la región Lambayeque.

En el noveno congreso nacional de jueces se realizó en la corte superior de Chiclayo donde llegaron a las siguientes conclusiones:

Que el poder judicial debe tener recursos propios para poder atender las necesidades de los justiciables en búsqueda de justicia y así poder brindar procesos rápidos y eficientes.

Por otro lado, hace hincapié de que las decisiones del juez deben ser de carácter público para que se note la transparencia en los procesos, además de ello menciona que deben dar a conocer a la sociedad las buenas prácticas que se desarrollan para que la población esté informada de cómo trabaja el poder judicial y por último involucrar a la comunidad con programas de cómo prevenir ser víctimas de hechos delictivos en coordinación con los comités vecinales para hacer frente a todo tipo de hechos delictivos. (Revista del poder judicial 2016).

En el ámbito Institucional Uladech, en lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión judicializada es robo agravado el número asignado es N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05; y corresponde al archivo del segundo Juzgado Especializado de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

### **Enunciado del problema**

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre robo agravado en el expediente N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05; Segundo juzgado especializado, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, ¿Perú? 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

### **Objetivo general**

Determinar las características del proceso judicial sobre robo agravado en el expediente N°04738-2018-21-1706-JR-PE-05; Segundo Juzgado Especializado, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019.

## **Objetivos específicos**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- 1.- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- 3Identificar los elementos de convicción en el proceso judicial en estudio.
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- 5.- Identificar la congruencia de medios probatorios admitidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.
6. Identificar si los hechos sobre robo agravado en el proceso sustentados por el representante del Ministerio Público, son idóneas para sustentar el delito imputado, en el proceso en estudio.

La Justificación de la investigación es que la justicia en el Perú es cada día menos valorada por los peruanos por los diferentes casos de corrupción que se han presentado en el poder judicial es por ello que no se tiene la certeza que en los procesos de administración de justicia se esté respetando el debido proceso y la aplicación de las normas judiciales correctas teniendo en cuenta el delito en cuestión, es por ello que el presente estudio tendrá por finalidad dar a conocer a través del estudio de una sentencia basándose en el análisis y recopilación de información que den el sustento teórico si los jueces aplican las normas teniendo en cuenta el bien jurídico dañado. Por otro lado, como estudiante de derecho daré a conocer los resultados para motivar a que sigan realizando estudios de investigación brindando información a las personas que tengan vínculo con asuntos judiciales.

## **II.- Revisión de la literatura**

### **2.1.-Antecedentes**

En la tesis Sonia Díaz (2018) para optar el título profesional de abogado “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa”

se planteó como objetivo general: Determinar la calidad de sentencia del a quo y del ad quem, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, utilizando una metodología cuantitativa – cualitativa. (mixta) llegando a las siguientes conclusiones: 1) Que en la primera sentencia el juez tomó en cuenta los medios probatorios convincentes y condeno a los acusados con pena efectiva de la libertad y a una reparación civil. 2) La valoración de los hechos permitió al juez dar una condena que se ajuste a la norma jurídica. 3) Que la valoración de los hechos fue bien analizada dando una condena justa en primera instancia confirmando la segunda sala penal.

Martín estrada Aguirre en su tesis “Robo agravado y su relación en el delito de lesiones” se planteó como objetivo general: Determinar el efecto en relación con el robo agravado en el delito de lesiones empleando una investigación cualitativa llegando a las siguientes conclusiones: 1) Que el estado no ha adoptado medidas de prevención en relación a los casos de Robo Agravado, sobre que una inmediata y adecuada atención y terapias psicológicas por especialistas de la salud mental, a las personas víctimas de estos actos delictivos, a fin de poder prevenir secuelas a posteriori., considerando que es un tema social. 2) El estado no se ha previsto, de acuerdo a nuestra realidad social proponer en la legislación, la tentativa de Robo Agravado cuando esta ocasione daño y o pérdida del patrimonio o daño mental en la salud de los sujetos victimas del crimen, cuando esta ocasione daño y o pérdida del patrimonio o daño mental a posteriori como secuela a consecuencia de la escena criminal. 3) Que el Estado no se ha preocupado, por solucionar el problema de educación en la clase de bajos recursos, como ente protector de la Sociedad, con la realización de educación de calidad, así como talleres, de valores, autoestima, deseo de superación, ya que este delito se acrecienta por la falta de apoyo social del estado a la sociedad vulnerable. 4) Que el Estado no se ha preocupado, por promover una cultura, de integración y de conciencia entre la sociedad y las autoridades, así mismo no ha plateado dentro de su plan educativo los valores cívicos como los que se realizaban en que los cursos de educación pre militar, creando conciencia de amor a nuestra patria, bajo un contexto de disciplina.

Karin Abanto y Ramiro Cabezudo en su tesis “Valoración probatoria del arma aparente y el robo agravado” determinaron como objetivo general determinar la existencia de una relación significativa de la valoración probatoria del arma aparente y el delito de robo agravado empleando una investigación descriptiva llegando a concluir lo siguiente: 1) Que el juez antes de emitir un fallo debe valorar los medios probatorios para dar una sentencia justa. 2) Que para calificar el delito como robo agravado debe tener las atenuantes que manda la norma penal.

Yessenia Mercedes, (2017) en su tesis “La reparación civil en el delito de robo agravado”

Planteo como objetivo general determinar los criterios para fijar la reparación civil en los procesos penales por el delito de robo agravado, utilizando una metodología analítico- inductivo – comparativo- síntesis, llegando a las siguientes conclusiones. 1) El monto del petitorio de las denuncias penales por parte de los agraviados la reparación civil es proporcional a la relevancia de la afeción del bien jurídico protegido. 2) La fijación de quantum de la reparación civil no solo es responsabilidad de los jueces, también lo es de los abogados que por facilismo, desidia y mala costumbre redactan sus denuncias sin individualizar ni acreditar suficientemente, con medios probatorios, los daños causados, por ende, acarrear indemnizaciones irrisorias. 3) Los jueces aplican el criterio discrecional para fijar los montos de reparación civil, teniendo en cuenta que este “criterio discrecional” no es motivado, ni justifica el resarcimiento del daño causado a la víctima, ya que no son montos razonablemente proporcionales al daño.

## **2.2.- Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1.-Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1.- Garantías Constitucionales de Tipo Penal**

##### **2.2.1.1.1.-Garantías Generales**

**2.2.1.1.1.1.-Principio de Presunción de Inocencia.** - Dice que toda persona es inocente hasta que no se haya comprobado su culpabilidad del hecho investigado y no se haya materializado mediante un proceso judicial que dio como resultado una sentencia de culpabilidad. (Balbuena, Díaz R, y Tena de S, 2008).



Esto quiere decir que nadie es culpable hasta que lo detecte o lo diga así un juez. Este principio debe ser respetado primero porque es un derecho humano, es la parte trascendental y fundamental, segundo porque es una regla de trato procesal, es decir, nosotros debemos ser tratados como inocentes durante todo el proceso penal, tercero, es una situación de valoración de las pruebas, las cuales deben ser valoradas bajo este principio de presunción de inocencia

**2.2.1.1.1.2.- Principio del Derecho de Defensa.** – Es el derecho que poseen todas las personas y a su abogado defensor a presentar los medios probatorios para hacer frente a las acusaciones frente a un proceso judicial. (Velásquez V, 2008)

Esto quiere decir, que la defensa significa, que en el caso concreto de acuerdo a su objeto y complejidad el abogado debe proporcionar los hechos, las pruebas, los argumentos y las leyes que garanticen una diferencia eficaz.

**2.2.1.1.1.3.- Principio del debido proceso.** - Fix Z (1991), manifiesta que las personas sujetas a investigación tienen el derecho de un proceso transparente donde se cumplan todas las fases del proceso judicial.

Esto quiere decir que el debido proceso señala un derecho fundamental que tiene tres características fundamentales. Primero, que es un derecho de efectividad inmediata, esto es, nadie puede alegar la falta de una regulación para poder impugnar una determinada decisión. Segundo, también es un derecho que requiere una configuración legal, donde la norma legal debe regular las características que van a formar la complejidad de este debido proceso, de allí que la regulación que tiene en el artículo 139 como las garantías de la administración de justicia.

**2.2.1.1.1.4.- Principio del juez natural.** – Calderón (2009), este principio es una garantía jurisdiccional. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito, en virtud de este principio los órganos jurisdiccionales están predeterminados por la ley.

**2.2.1.1.2.- Garantías Procedimentales**

**2.2.1.1.2.1.-Garantía de la no incriminación.** - Manifiesta que la persona no puede declararse culpable ya que el principio de inocencia lo ampara protegiendo sus derechos. (Quispe Fany, 2002)

Esto quiere decir que la no incriminación debe entenderse como la garantía que tiene todo inculcado a no ser obligado a declarar ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan, razón por la cual se prohíbe la incomunicación, la intimidación y la tortura e incluso toda confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público, del Juez o ante estos sin la presencia de su defensor, carecerá entonces de valor probatorio.

**2.2.1.1.2.2.-Derecho a un proceso sin dilaciones.** - La persona tiene derecho a que su proceso lleve a cabo dentro de los plazos establecido según el proceso judicial. (Cátedra Judicial. 2008)

**2.2.1.1.2.3.-Garantía de la cosa juzgada.** - Manifiesta que ninguna persona puede ser procesada dos veces por el mismo delito. (Cubas 2015)

Esto quiere decir que en todo proceso judicial o legal hay momentos y niveles que se alcanzan en tanto se van superando las apelaciones y avanzando en las instancias, pero, así como se inicia y se avanza, el proceso también se termina, y se termina cuando el juez emite una sentencia, una decisión definitiva y debidamente motivada y argumentada que estima o convierte el tema en cosa juzgada apoyándose por lo tanto nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

**2.2.1.1.2.4.-Garantía de la motivación.** - Todo proceso tiene que estar sustentado y motivado para así explicar el resultado del proceso en la sentencia. (Cubas 2015)

Esto quiere decir que toda resolución judicial debe ser fundamentada, por lo tanto, debe explicar los antecedentes del hecho que motivó esa resolución o las razones que llevan a una conclusión positiva o negativa.

**2.2.1.2.- La competencia.** - Determina el límite hasta donde el juez puede ejercer mandato o represión. (Carminé 2007)

Esto quiere decir que la competencia jurisdiccional es la potestad que el legislador otorga a los jueces para dirimir, para conocer un asunto y resolverlo por una controversia entre las partes.

**2.2.1.3.- La acción Penal. –**

**2.2.1.3.1.- Concepto.** – La acción penal se inicia cuando se pone de manifiesto el delito la cual trae como consecuencia un castigo.

**2.2.1.3.2.- Tipos de acción penal.** – Según Christian Salas Beteta (2010). Existen dos:

**2.2.1.3.2.1.-Pública.** – Perteneciente al Ministerio Público y presenta las siguientes características:

**2.2.1.3.2.1.1.-Publicidad.** – Es decir es de carácter público, dando a conocer a la sociedad sobre el delito cometido, aplicando una sanción para restaurar el orden social.

**2.2.1.3.2.1.2.- Oficialidad.** - Es decir es de oficio y está encargado el Ministerio público a perseguir el delito cometido para que sea sancionado de acuerdo a ley.

**2.2.1.3.1.3.- Indivisibilidad.** - Es decir es único y como fin la sanción penal sobre el delito cometido.

**2.2.1.3.1.4.- Obligatoriedad.** - El Ministerio público tiene el deber de activar la acción penal ante un delito cometido.

**2.2.1.3.1.5.- Irrevocabilidad.** – Es decir no hay desistimiento después que se activa la acción penal, la cual concluye con una sentencia ya sea condenándolo o absolviéndolo.

**2.2.1.3.1.6.- Indisponibilidad.** - La ley dispone a quien tiene el derecho de activar la acción penal, es decir en este caso al Ministerio Público.

**2.2.1.3.2.2.-Privada.** - Corresponde a la persona que sufrió el delito, es decir a la víctima y está enmarcada a delitos referidos al honor y a bienes jurídicos íntimos de la persona humana. Presenta las siguientes características:

**2.2.1.3.2.2.1.- Voluntaria.** - Depende de la voluntad titular si activa o no la acción penal.

**2.2.1.3.2.2.2.- Renunciable.** – Es decir si se puede abandonar.

**2.2.1.3.2.2.3.- Relativa.** - Se enmarca dentro del control penal estatal.

**2.2.1.4.- El proceso Penal.** - Para San Martín (2015). Se aplica a delitos específicos mediante un proceso de orden jurídico.

Así mismo “Se afirma, que es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables” (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.4.1.-El proceso penal común.**

##### **2.2.1.4.1.1.- Definición**

“El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral”. (Burgos, 2002).

##### **2.2.1.4.1.1.1- Etapa de la investigación preparatoria.**

El art.321 del CPP establece que el objeto de la investigación preparatoria es reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación, y en su caso, al imputado le permite preparar su defensa. Todo esto con el fin de determinar si la conducta incriminada es delictuosa y de conocer las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Para César Castro (2014) Son un conjunto de actuaciones de un hecho que se cree delictivo o punible la cual se caracteriza porque el juez es el mismo durante toda esta etapa y el cual controla el desarrollo, mientras que el ministerio público es el encargado de la investigación la cual empieza cuando se formula una acusación para lo cual es necesario una serie de investigaciones que con la ayuda de la fiscalía y la policía tienen por finalidad hacer posible el enjuiciamiento, es así como se supera el estado de desconocimiento del hecho. Esta investigación preparatoria tiene tres funciones: **La primera** es la de preparar el juicio oral para que de esta manera el fiscal pueda acusar y la defensa pueda sustentar. **La segunda** es de efectuar actos de investigación para así poder encontrar la tipicidad del hecho y la autoría. **La tercera** es asegurar que las pruebas de carácter material estén protegidos

##### **2.2.1.4.1.1.1.1.- Principios que rigen la investigación preparatoria**

**2.2.1.4.1.1.1.1.1.- Documentación.** - La cual nos dice que todas las investigaciones realizadas se documentan en otras probatorias y es labor del Ministerio público agruparlas en un expediente.

**2.2.1.4.1.1.1.2.- Investigación de oficio.** - Nos dice que el ministerio público llevará a cabo una estrategia para el encarcelamiento y el fiscal realizará las investigaciones preliminares.

**2.2.1.4.1.1.1.3.- Principio de secreto de actuaciones.** – El Cual nos dice que los terceros no deberán sufrir por la publicidad de los actos de investigación y así se garantiza que la investigación no se vea afectada por la fuga de algunos de los partícipes.

#### **2.2.1.4.1.2.- Etapa intermedia**

Rosas (2007), Es aquella que se verifica después de control, una vez que se ha fijado para el cierre de la investigación, en ella se dirimen todas aquellas cuestiones procesales que impedirán el libre y adecuado desarrollo de la audiencia de debate de juicio oral.

“La Etapa Intermedia es conducida por el Juez de la Investigación Preparatoria y cuenta con la participación de los sujetos procesales que intervinieron en la primera etapa del Proceso Común. Cumple una función de control y de filtro, con la finalidad de evitar que procesos insignificantes o inconsistentes desde el punto de vista probatorio lleguen al Juicio Oral” (Sánchez, 2004)”.

##### **2.2.1.4.1.2.1.- Fines de la etapa intermedia.**

**2.2.1.4.1.2.1.1.- Ofrecimiento.** - Es la admisión de los medios de prueba, la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de juicio oral y que se dan en dos fases: **La primera** escrita se inicia con la explicación de la acusación conforme la formula el Ministerio Público, el cual comprende todos los actos previstos a la celebración del aviso intermedio la cual debe contener lo siguiente:

Primero: La individualización de los acusados y su defensor

Segundo: La identificación de la víctima u ofendido y sucesor jurídico.

Tercero: La relación clara y precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en el modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica.

Cuarto: La relación de las modalidades de delito concurridas

Quinto: La autoría o participación concreta que se atribuye al acusado

Sexto: La expresión de los preceptos legales aplicables.

Séptimo: El señalamiento de los medios de prueba que pretende ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiera derogado en la etapa de investigación.

Octavo: El monto de reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo.

Noveno: La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de delitos.

Décimo: Los medios de prueba que el Ministerio público pretenda presentar para individualización de la pena y en su caso y la procedencia de sustitutos de la pena.

Onceavo: La solicitud de decomiso de los bienes asegurados, una vez presentada la acusación del juez de control, ordenará su notificación a las partes.

**2.2.1.4.1.2.1.2.- Descubrimiento probatorio.** - Consiste en la entrega de los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia del juicio.

**2.2.1.4.1.2.1.3.- Citación de la audiencia.** - El juez de control en el mismo auto el que tenga por presentar la acusación del Ministerio público señala la fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener un plazo que no podrá ser menor de 30 ni exceder los 40 días naturales a partir de presentada la posición.

**2.2.1.4.1.3.- Etapa de juzgamiento.** -

Rosas (2007), “En el modelo acusatorio adversarial, el juzgamiento es la etapa principal del proceso, pues en él se produce la prueba. Se lleva a cabo sobre la base de los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas en la Constitución Política del Estado y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se realiza sobre la base de la acusación fiscal”.

“En esta etapa participan el Fiscal y el Abogado Defensor presentes desde el inicio del proceso, pero interviene un nuevo magistrado denominado Juez de Juzgamiento, cuya función será determinar, sobre la base de los fundamentos expresados por las partes procesales en las audiencias del juicio oral, la responsabilidad o inocencia del inculcado”. (San Martín, 2006)”.

**2.2.1.5.- El proceso penal especial**

“El Dr. César San Martín señala que la naturaleza de los procesos especiales es buscar la simplificación del procedimiento, lo que está unido a la necesidad de desarrollar programas de racionalización del juzgamiento en aquellos casos donde esté claro el tema de la culpabilidad. Refiere que: “muy sentido es el problema de los procedimientos penales, que exige resolver el papel de las especialidades y su ámbito. Es interesante, al respecto, la lógica italiana en la que la simplificación y la aceleración del procedimiento es el eje de estos procedimientos. Existen varios modelos, pero pienso que el del CDIPP italiano es muy interesante, al igual que el modelo francés, sin perjuicio de instaurar otras pautas propias a partir de nuestra realidad”.

**2.2.1.6.- Plazos en el nuevo código procesal penal**

Para Juan Velásquez (2020). El control de plazos es una figura que permite a las partes involucradas en el proceso tener un mecanismo de control sobre la duración de un tiempo

determinado que se requiere para determinar el esclarecimiento del hecho que es materia de investigación.

#### **2.2.1.6.1.- En la etapa de la investigación preparatoria**

Casación 02 – 2008, La Libertad, fundamento jurídico 7 señala:

- a) . Que el inciso segundo del artículo trescientos treinta y siete del Código Procesal Penal, establece que las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria, y ésta a su vez tiene un plazo de ciento veinte días naturales, prorrogables por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales, conforme a lo estatuido por el inciso uno del numeral trescientos cuarenta y dos del mismo cuerpo de leyes, ello debe aplicarse en concordancia con lo dispuesto por el inciso segundo del numeral trescientos treinta y cuatro, que prescribe, que el plazo de las diligencias preliminares, es de veinte días y que no obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.
- b) En ese orden de ideas, la etapa de la Investigación preparatoria, presenta a su vez dos sub etapas: la primera correspondiente a las diligencias preliminares y la segunda que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha. En ese contexto, la fase de diligencias preliminares tiene un plazo distinto, el mismo que está sujeto a control conforme dispone el inciso segundo del numeral ciento cuarenta y cuatro del Código Procesal Penal; control que tiene fundamental importancia para una tramitación adecuada y eficiente del proceso.

Por lo tanto, debemos indicar que el plazo de las diligencias preliminares y el plazo adicional (prórroga) que se concede al fiscal en casos que por sus características revistan complejidad, no puede ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria, es decir, sus 120 días naturales y 60 días, esto es para procesos simples, sin perjuicio de los 08 meses que prevé el proceso complejo y su prórroga por el mismo plazo, sin olvidar los 36 meses que prevé para los casos de organizaciones criminales e igual tiempo a su prórroga.

#### **2.2.1.6.2.- En la etapa intermedia**

##### **2.2.1.6.2.1.- Plazo para resolver el requerimiento fiscal de sobreseimiento. -**

El Juez resolverá el requerimiento Fiscal de sobreseimiento, pronunciándose estar de acuerdo o en desacuerdo, en el plazo de 15 días. (Artículo 346 inciso 1 del código procesal penal).

##### **2.2.1.6.2.2.- Notificación de la acusación u objeción de los demás sujetos procesales**

el plazo es de diez días para que las partes puedan realizar sus objeciones y pedidos, el cual es perentorio, porque fuera de ese plazo, cualquier pedido sería declarado extemporáneo, debiéndose continuar el proceso penal según su estado.

**2.2.1.6.2.3.- Audiencia preliminar.** - Se realiza en un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días.

**2.2.1.6..2.4.-Auto de enjuiciamiento.** - Dentro de las 48 horas de la notificación, el Juez de la investigación preparatoria hará llegar al Juez Penal que corresponda dicha resolución y los actuados correspondientes, así como los documentos y los sujetos incautados, y se pondrá a su orden a los presos preventivos. (Artículo 354 del código procesal penal).

**2.2.1.6.2.4.- Auto de citación a juicio.** - La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

**2.2.1.6.2.- En la etapa de juzgamiento.** – Es la etapa en la cual se lleva a cabo los debates de forma oral ante una sala penal. Esta etapa contiene los siguientes principios:

**Principio acusatorio.** - Este es un presupuesto indispensable ya que si no hay acusación fiscal no hay juicio.

**Principio de oralidad.** – Según ROXIN sostiene que el principio de oralidad tiene la ventaja de la expresividad, frescura y rapidez, pero tiene como consecuencia los peligros de la falta de atención y del olvido. Es por ello que tiene como principios conexos; al principio de inmediación y concentración.

Sin embargo, NEYRA FLORES ha desarrollado que la oralidad no se limita a la mera lectura de escritos, declaraciones, actas, dictámenes, etc. Que afectarían la inmediación y el contradictorio. Por el contrario, la oralidad es la declaración sobre la base de la memoria del imputado, víctima, testigos y peritos, que deben ser oídas directamente por las partes o los jueces.

**Principio de publicidad.** – Este principio nos manifiesta que las audiencias son públicas, aunque no obstante se pueden poner algunas restricciones como por ejemplo que se prohíba el ingreso a menores de edad y la asistencia de un determinado aforo según sea la capacidad de la sala.

**Principio de inmediación.** – Este principio nos señala que el juez debe estar presente físicamente en la sala de audiencia y tomar contacto con los sujetos procesales pudiendo así de esta manera reconstruir los hechos materia de investigación.

**Principio de concentración.** - se trata de evitar las diligencias innecesarias e impone que los actos procesales se cumplan en el tiempo y numero estrictamente necesarios.

**2.2.1.5.4.- Sujetos del proceso penal.** – Intervienen durante todo el desarrollo del proceso los cuales son:



**2.2.1.5.4.1.-Ministerio Público.** – Es el encargado de sancionar el delito punitivo y velar por el ordenamiento jurídico de la sociedad garantizando la defensa de los derechos fundamentales en las personas.

**2.2.1.5.4.1.- Atribuciones del Ministerio Público.** – Teniendo en cuenta el CPP en su artículo 61 presenta las siguientes atribuciones:

**2.2.1.5.4.1.1.- El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio.**

Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

**2.2.1.5.4.1.2.- Conduce la Investigación Preparatoria.** –

Practicara u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

**2.2.1.5.4.1.3.- Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso.**

Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (Sánchez,201).

**2.2.1.5.4.2.- El Juez penal.** - Es la persona que tiene la potestad de sancionar el delito cuando el bien jurídico ha sido dañado, es decir es el encargado de iniciar el proceso judicial. Florencia Ucha, 2008

**2.2.1.5.4.3.-El imputado**

es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de una investigación judicial. Es el “presunto” autor (como les encanta decir a los medios de

comunicación) a la espera de seguir investigando. Un imputado lo es desde que hay una resolución judicial que lo dice, ya sea expresa o tácitamente, como puede ser la citación judicial (en la que se te dice que te citan como imputado). Desde ese momento, el imputado tiene derecho de defensa: puede ser oído (en presencia de un abogado), puede pedir pruebas, puede ver los autos (si no son actuaciones secretas), etc. (Campo 2012)

#### **2.2.1.5.4.3.1.- Derechos del imputado. - Son los siguientes:**

A ser tratado como inocente.

A saber, por qué me detuvieron.

A que mi detención en un recinto policial no dure más de 24 horas.

A informar a un familiar que fui detenido.

A que un juez revise cómo fui detenido.

A contar con un abogado que me defienda.

A guardar silencio.

A que me traten dignamente.

A recibir visitas.

A pedir que se investiguen los hechos por los que se me acusa.

#### **2.2.1.5.4.4.-El abogado defensor**

Rosas (2015) dice:

“El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

#### **Derechos del abogado defensor**

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso.
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia; 4.- Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.

4. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.
5. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales.
6. Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.
7. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función

#### **2.2.1.5.4.5.- El defensor de oficio**

Ahora llamados defensores públicos, son profesionales solventados económicamente por el Estado para que, en nombre de este, pueden hacer uso de la defensa de cualquier imputado que no cuente con un abogado particular y así poder asegurar el debido proceso.

#### **2.2.1.5.4.6.- El agraviado**

Es uno de los sujetos procesales, en este caso es la víctima o la persona quien ha sufrido un daño o la lesión de un bien jurídico protegido.

##### **2.2.1.5.4.6.1.- Intervención del agraviado en el proceso**

Dicha persona durante todo el proceso puede hacer uso de su derecho a reclamar una indemnización por el daño que se le ha ocasionado, siempre y cuando se haya constituido en actor civil.

##### **2.2.1.5.4.6.2.- Constitución en parte civil**

Es la persona que solo estará limitada a la acción preparatorias para poder así pedir que se le establezca la acción reparatoria.

#### **2.2.1.5.5.- Medidas coercitivas**

Son aquellas limitaciones que se le imponen al autor del delito punitivo con la finalidad de que el imputado responda al proceso con la finalidad de esclarecer los hechos suscitados. (Pablo Sánchez, 2009)

**2.2.1.5.5.1.- Principios en su utilización** - Dentro de los principales tenemos:

**2.2.1.5.5.2.-Principio de necesidad**

Se aplica cuando la acción realizada por la persona amerita que se le prive de su libertad para garantizar que responda ante un proceso judicial por los hechos cometidos y de esta manera no pueda evadir a la justicia.

**2.2.1.5.5.3.- Principio de proporcionalidad**

Está referida a la idea de evitar una utilización desproporcionada de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, por tales consideraciones se debe limitar su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

**2.2.1.5.5.4.- Principio de legalidad**

Dicho principio establece que todo acto jurídico debe estar enmarcado dentro de los parámetros establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y que por medio de este todo ilícito debe estar arreglado a ley y se debe desarrollar dentro del marco legal.

**2.2.1.5.5.5.- Principio de prueba suficiente**

Establece el conglomerado de pruebas del proceso forma una unidad, independientemente de quien las haya aportado durante el juicio, y como tal debe ser examinada y apreciada por el juzgador quien deberá cotejarlas entre sí, determinando su concordancia o discordancia a fin de que su convencimiento surja de la verdad que se deriva de las pruebas en su conjunto.

**2.2.1.5.5.2.- Clasificación de las medidas coercitivas.**

**2.2.1.5.5.2.1.- Las medidas de naturaleza personal**

Dichas medidas son las que se le dan al imputado y están determinadas por que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal.

**2.2.5.5.2.2.- Las medidas de naturaleza real**

Dichas medidas son las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

### **2.2.1.5.6.- La prueba**

Devis (2002), siguiendo a Carneluti (1996), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el juzgador es el corazón del problema del pensamiento del juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

#### **2.2.1.5.6.1.- El objeto de la Prueba**

Según Echandía (2002), Tiene por finalidad esclarecer un hecho presentando evidencias en el desarrollo del proceso y así puedan tener una idea más clara antes de emitir una sentencia.

#### **2.2.1.5.6.2.- Valoración de la prueba**

Es el razonamiento que adquiere el juez sobre un hecho, mediante la presentación de medios probatorios convincentes que sirven para esclarecer los hechos. (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.5.6.3.- Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos” (Von, 2010).

#### **2.2.1.5.6.4.-Principios de la valoración probatoria**

Según Liza Ramírez (2005)

##### **2.2.1.5.6.4.1.- Principio de unidad de la prueba**

“El conjunto probatorio del proceso forma una unidad y, como tal, debe ser examinado y meritudo por el órgano jurisdiccional, confrontando las diversas pruebas (documentos,

testimonios, etc.), señalar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forme” (Sandra Rodríguez, 2003)

#### **2.2.1.5.6.4.2.- Principio de la comunidad de la prueba**

Consiste en que, aportados los medios probatorios por cada una de las partes ya no hacen parte de quien las procuró, sino que hacen parte del proceso.

#### **2.2.1.5.6.4.3.- Principio de la autonomía de la prueba**

Establece que las pruebas requieren una evaluación integral e imparcial, por ello es necesario una ardua disposición, que permite una apreciación más profunda.

#### **2.2.1.5.6.4.4.- Principio de la carga de la prueba**

Es la presentación de una diversidad de actos que las partes pueden presentar para así ser evaluadas y admitidas por el juzgador y darles el peso necesario para adsolver o acusar a unas de las partes.

#### **2.2.1.5.6.5.- Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.1.5.6.5.1- Valoración individual de la prueba**

Se dirige a descubrir y a valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en el proceso.

##### **2.2.1.5.6.5.1.1.- La apreciación de la prueba**

Es la valoración que el juzgador da a cada una de las pruebas presentadas por las partes y que van a permitir conllevar a un resultado.

##### **2.2.1.5.6.5.1.2.- Juicio de incorporación legal**

Es el análisis de las pruebas las cuales serán admitidas a trámite juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).

El juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido.

##### **2.2.1.5.6.5.1.3.- Interpretación de la prueba**

En segundo lugar, se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación.

#### **2.2.1.5.6.5.1.4.- Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

En esta parte el juzgador hace uso de su conocimiento y experiencia para poder llevar a cabo un fallo acorde a la valoración de las pruebas presentadas.

#### **2.2.1.5.6.5.1.5.- Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Aquí el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para comprobar si éstos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, las desacreditan.

#### **2.2.1.5.6.3.2.- Valoración conjunta de las pruebas individuales**

El juez, tras el análisis de cada una de las pruebas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un fallo.

#### **2.2.1.5.6.3.2.1.- La reconstrucción del hecho probado**

Consiste en reproducir ficticiamente, pero del modo más similar a lo que sucedió en la realidad, el hecho delictivo. Los actores son la víctima (si esto es posible) los testigos, y el propio imputado si acepta colaborar (no puede ser coaccionado a hacerlo) aunque él mismo puede solicitarla. Se produce luego de producidas las prueba testimonial y pericial.

#### **2.2.1.5.6.6.- El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio.**

##### **2.2.1.5.6.6.1.- Valor probatorio del informe**

De acuerdo al CPP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser tomados en cuenta en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia” (Jurista Editores, 2015).

##### **2.2.1.5.6.6.2.- Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial**

Unos de los primeros derechos fundamentales que se respeta en la elaboración del atestado policial es el derecho de defensa

##### **2.2.1.5.6.6.3.- El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial**

La presencia del fiscal refuerza la validez jurídica del atestado policial. Dicho documento, con la intervención indicada, pasa de ser técnico-administrativo a un aspecto probatorio importantísimo. El fiscal orienta conduce y vigila la elaboración del informe policial cuando actúa con imparcialidad y objetividad. De allí que, en defensa de la legalidad del informe, ha de velar por los derechos del imputado como por los del agraviado u ofendido por el hecho punible.

#### **2.2.1.5.6.6.4.- El informe policial en el Código de Procedimientos Penales**

De acuerdo al artículo 60° del Código de procedimientos penales, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

#### **2.2.1.5.6.6.5.- El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

El Nuevo código procesal penal permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente separado.

#### **2.2.1.5.6.6.6.- El informe policial en el proceso judicial en estudio**

En la presente existe un acta de intervención policial, donde la agraviada manifestaba que minutos antes había sido víctima de robo de su equipo celular por parte de tres sujetos a bordo de una mototaxi, color azul, de placa de rodaje 0175- EM, por lo que de inmediato personal de la P.N.P realizó un patrullaje policial por diferentes arterias de la jurisdicción de Campodónico logrando capturarlos y confesaron ser autores del robo. (Expediente N°04738 – 2018-21-1706-JR-PE-05)

#### **2.2.1.5.7.- Documentos**

##### **2.2.1.5.7.1.- Concepto**



Es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, fotografías, etc)

#### **2.2.1.5.7.2.- Clases de documentos**

Dentro de nuestro organismo de legalidad se cuenta con dos tipos de documentos las cuales son el público y el privado, donde el primero se trata de testimonios documentales de organismos o personas públicas y el segundo de personas naturales o instituciones privadas.

#### **2.2.1.5.7.3.- Regulación**

Está regulada en el código procesal penal artículos 184 al 188.

#### **2.2.1.5.7.4.- Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

- Actas de intervención policial, del 1 de mayo del 2018.
- Acta de registro domiciliario.
- Acta de hallazgo y recojo de arma de fuego que fue utilizado en el robo.
- Acta de incautación, donde se produjo el hecho delictivo del celular.
- Acta de registro de vehículo.
- Acta de entrega del celular a su propietaria.

#### **2.2.1.5.8.- La pericia**

Es la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia. Quien cuenta con pericia recibe el nombre de perito: se trata de un especialista que suele ser consultado para la resolución de conflictos.

Una pericia puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por un juez, un tribunal u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial). Este informe puede convertirse en una prueba pericial y contribuir al dictado de una sentencia.

#### **2.2.1.5.8.1.- Regulación**

Está regulado en los Art. 160 al 169 del C.P.P.

#### **2.2.1.5.8.2.- La pericia en el caso en estudio**

Tenemos las siguientes:

Perito balístico donde dio por resultado que el arma utilizada en el hecho delictivo es tubo cañón de 5,5 cm de longitud, estructura de aleación metálica, con características de acabado en pintura color negro, tambor con capacidad para alojar a doce fulminantes de fogeo, carece de empuñadura, se encuentra en mal estado de conservación y mal estado de funcionamiento.

**Resoluciones judiciales.** – Son acciones procesales de un tribunal el cual resuelve las peticiones de las partes o, autoriza que se cumplan determinadas medidas. Así tenemos:

**Decretos.** - Se les llama así a las resoluciones de mero trámite como aquella en que se tenga por señalado un domicilio para recibir notificaciones o en donde se autorice la expedición de unas copias certificadas.

**Autos.** - Son aquellas resoluciones que tienen a la continuación o desarrollo del proceso como por ejemplo la resolución que admite una demanda o una contestación de ella, la resolución que ordena abrir el juicio a prueba y la que cita para sentencia etc.

**Sentencias interlocutorias.** - Resuelven incidentes que se dan dentro de un juicio o excepciones de previo y especial pronunciamiento que no resuelven el fondo.<zzz

#### **2.2.1.5.9.-La Sentencia**

Etimología

Se deriva de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín “sententia” y ésta a su vez de “sentiens, sentientis”, participio activo de "sentire" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

##### **2.2.1.5.9.1.- Concepto**

Para García, (citado en Cubas, 2003, p. 454) “la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo”.

#### **2.2.1.5.9.2.- La sentencia penal**

En el marco del derecho penal, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

#### **2.2.1.5.9.3.- La motivación en la sentencia**

Está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por la razón de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

#### **2.2.1.5.9.4.- La motivación como justificación de la decisión**

Parca señala que justificación proviene de la palabra justicia y pretende la búsqueda del derecho justo, y en el derecho es la causa, base o cimiento de una decisión judicial para hacerla razonable, adecuada a la ley, a la justicia y al derecho.

#### **2.2.1.9.5.- La Motivación como actividad**

Aquí se establece un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el juzgador revisa la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior.

#### **2.2.1.9.6.- La función de la motivación en la sentencia**

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y,

por el otro, es a su vez una garantía político-institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes ; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

#### **2.2.1.9.7.- La construcción jurídica en la sentencia**

Según el art. 394, inciso 3 del NCPP, dice: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique” (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.9.8.- Motivación del razonamiento judicial**

Aquí la valoración, el juzgador da el criterio valorativo que ha tenido para llegar a dar como probados o no los hechos y circunstancias que motivan su fallo.

#### **2.2.1.9.9.- Estructura y contenido de la sentencia**

Tenemos:

El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG) (León, 2008).

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

**2.2.1.9.9.1.- La parte expositiva.** - contiene el planteamiento del problema a resolver.

**2.2.1.9.9.2.- La parte considerativa.** - contiene el análisis de la cuestión en debate.

**2.2.1.9.9.3.- La parte resolutoria.** - señala de manera precisa la decisión correspondiente.

¿La resolución respeta el principio de congruencia?

#### **2.2.1.5.9.3.-Claridad de resoluciones**

Hablamos de claridad de resoluciones cuando en la redacción del lenguaje judicial escrito prima el lenguaje común el cual es fácilmente entendido por el justiciable no solamente en el fallo sino también en la fundamentación de esta.

Richardson (2015) “Una comunicación está escrita en lenguaje claro si el lenguaje, la estructura y el diseño son tan claros que el público al cual se dirige puede rápidamente encontrar lo que necesita, comprender lo que encuentra y utilizar dicha información”.

Por lo tanto, podemos decir que hay claridad en la resolución judicial si es que el destinatario comprende el significado de las palabras, frases y oraciones, si su diseño o apariencia visual es funcional al contenido del mensaje y si la estructura de su presentación permite al justiciable identificar con total facilidad donde se encuentran los hechos, fundamentos y conclusiones de la decisión judicial.

#### **2.2.2.4.- Medios impugnatorios en el proceso penal**

##### **2.2.2.4.1.- Concepto**

Los medios de impugnación son aquellos actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que la impugnadora no estima apegada a derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos.

##### **2.2.2.4.2.- Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

La doctrina no es uniforme respecto de cuáles son los principios que rigen la impugnación. Corresponderá a la teoría de la impugnación, ahondar este tema y plantearlo con uniformidad y coherencia; por el momento, estos son los acogidos por los distintos autores.

##### **2.2.2.4.3.- Finalidad de los medios impugnatorios**

La finalidad de impugnar es subsanar vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos.

#### **2.2.1.5.10.- Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales**

##### **2.2.1.5.10.1.- El recurso de apelación**

Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior. Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión. En este caso, habitualmente, la parte puede usar la apelación, a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y, si estima que tiene defectos, la corrija en consecuencia.

Peña Cabrera, A. (2008), afirma:

El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un Juez superior (ad quem). Mediante el recurso de apelación se permite que otro juez o tribunal, distinto al que falló, controle la resolución judicial, modificándola, confirmándola o actuando como una instancia de mérito resuelva la causa pretendida aplicando el derecho material directamente (sin efecto devolutivo), de ser el caso, cuando la Ley así lo permita (p. 592).

#### **2.2.1.5.10.2.- El recurso de nulidad**

Dicho recurso se dirige a cuestionar los aspectos de forma y de fondo como errores en que puede haber incurrido el juzgador de primera instancia.

#### **Recurso de queja**

Recurso ordinario y devolutivo, por el cual se pide al tribunal superior de aquel que dictó una resolución, que la revoque, sustituyéndola por otra que favorezca al recurrente. En general procede contra resoluciones en las que el tribunal inferior no admite la interposición de un recurso devolutivo (apelación, casación), frente a sus propias resoluciones (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

#### **Recurso de casación**

La casación, es un recurso devolutivo que constituye un juicio sobre el juicio, a decir de la doctrina más autorizada, es el juicio técnico de impugnación valorativo, en orden a analizar determinado tipo de resoluciones dictadas por el tribunal superior, con vicios relativos al juzgamiento (casación por infracción de la ley) o por procedimiento (casación por quebrantamiento de forma), vale decir violación de la ley penal sustantiva o violación de la ley procesal, a fin de que se anulen dichas resoluciones (en general sentencias

definitivas ). En definitiva, ella constituye enjuiciar el juicio jurídico del juez. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1127).

#### **2.2.1.5.11.- Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.5.11.1.- El recurso de reposición**

Ibérico (2007), la reposición “es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo” (p. 93).

#### **2.2.2.- Bases teóricas de tipo sustantivo.**

##### **2.2.2.1.- El Delito.**

##### **2.2.2.2.- Concepto.**

Villavicencio (2007) El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable.

##### **2.2.2.3.- Clasificación.**

Quispe (2015) Indica que el Código Penal Peruano a clasificado al delito de lesiones, teniendo en consideración a los bienes jurídicos protegidos por la Ley como los Delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud; entre ellos menciona: Delito de lesiones graves.

Delito de Lesiones graves a menores de edad; El delito de lesiones leves; Delito de lesiones leves a menores de edad; El delito de lesiones con resultado fortuito; Delito de lesiones culposas o por negligencia.

##### **2.2.2.4.- Elementos del delito.**

Para la configuración del delito culposos tienen que concurrir tres elementos: la

inobservancia del cuidado objetivamente debido, que el resultado sea consecuencia de la inobservancia del deber de cuidado y que este mismo resultado sea el que la norma de cuidado trataba de evitar.

López, (1974). Explica sobre la inobservancia del deber de cuidado:

Lo expuesto revela, en líneas generales, el sentido material de la exigencia de este elemento en la responsabilidad por culpa. Un aspecto distinto del problema es la determinación del puesto sistemática de la diligencia generalmente debida en el delito culposo...que mientras. La doble medida del juicio imprudencia es admitida ordinariamente.

En la actualidad como requisito del delito culposo, no está aclarado suficientemente, por el contrario, el problema del lugar sistemático de esta doble infracción del deber, habiéndose producido en este campo un notable cambio de opiniones.

Bramont (citado en Calderón, 2012) destaca la siguiente opinión:

El resultado debe ser consecuencia de la inobservancia del deber de cuidado, debe ser objetivamente previsible, debe aparecer como posible o probable, y debe darse como consecuencia de la inobservancia del deber de cuidado. En ese sentido, no basta que se produzca el resultado, sino que este debe ser imputado al autor de la falta del deber de cuidado, además de que debe existir una adecuada relación entre este y el resultado.

Calderón (2012). Habla sobre el resultado que la norma de cuidado trataba de evitar: “No es suficiente que el resultado se haya ocasionado como consecuencia de la inobservancia del deber de cuidado; el resultado, además, debe ser aquel que la norma de cuidado trataba de evitar.”

#### **2.2.2.5.- Consecuencias Jurídicas.**

Calderón (2012). Las consecuencias jurídicas de un delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad al autor del ilícito penal, sino que también genera una serie de consecuencias que afectan el patrimonio del agente.

Peña (citado en Calderón, 2012) fundamenta estas consecuencias y señala:



La justicia penal tiene la competencia para ocuparse, además de las sanciones, medidas de seguridad o consecuencias accesorias impuestas al autor del delito, del interés de la víctima, a través de la reparación de los efectos perjudiciales de la conducta criminal sufrida. Esto se explica en que el hecho delictivo, además de ser un ilícito penal, constituye un ilícito civil, aunque con ciertas excepciones.

Calderón (2012). El delito no solo afecta un bien jurídico tutelado por la ley penal, sino que también puede llegar a ocasionar daños patrimoniales y no patrimoniales en el titular del bien jurídico afectado o terceros. Se genera, entonces, la obligación de reparar o compensar por el daño sufrido, lo que da origen al concepto de reparación civil.

Gracia (citado en Calderón, 2012) sostiene lo siguiente:

En la medida en que el hecho punible típico y antijurídico punible dé lugar a la producción de un daño material o moral a la víctima o a un tercero, este hecho dará lugar a la aplicación de una consecuencia jurídica de reparación del daño, de restitución del objeto de que se haya privado a su titular y, en su caso, de indemnización del perjuicio material o moral producidos. Esta consecuencia se denomina genéricamente responsabilidad civil derivada del delito.

#### **2.2.2.6.- El delito en robo agravado**

El robo agravado es la sustracción que se hace de un bien material haciendo uso de la fuerza o empleando alguna arma intimidante o incluso usarla contra la persona para lograr así el empoderamiento total o parcial poniendo en peligro la integridad física y mental de la víctima. (Salinas Siccha, 2006)

#### **2.2.2.7.- Tipicidad objetiva**

Del tipo penal encontramos:

- a) Acción de apoderarse.
- b) Ilegitimidad de apoderamiento.
- c) Acción de sustracción.
- d) Bien Mueble.
- e) Bien mueble total o parciamente ajeno.

f) Violencia y amenaza.

#### **2.2.2.7.- Tipicidad subjetiva**

Es el dolo directo del quien usa la violencia y la amenaza; además existe un elemento adicional como el ánimo de lucro, es decir, de sacar provecho o ánimus lucrandi si falta este elemento no existe robo.

#### **2.2.2.2.- La pena**

##### **2.2.2.2.1.- Concepto**

La pena es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal.

#### **6.2.2.2.2.- Clases de las penas**

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

##### **2.2.2.2.2.1.- Penas privativas de libertad**

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (art.29 del C.P.).

##### **2.2.2.2.2.2.- Restrictivas de libertad**

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones.

##### **2.2.2.2.3.- Privación de derechos**

Penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración. Villa Stein nos dice que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a

la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración.

### **2.2.2.3.-La reparación civil**

#### **2.2.2.3.1.- Concepto**

Comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación.

#### **2.2.2.3.2.- Criterios generales para determinar la reparación civil**

##### **2.2.2.3.2.1.- Extensión de la reparación civil**

La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del bien, solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público (Peña, 2011).

##### **2.2.2.3.2.2.- La restitución del bien**

se debe aplicar el concepto de “indemnización de daños y perjuicios”

##### **2.2.2.3.2.3.- La indemnización por daños y perjuicios**

El Código Civil, que dispone a la letra lo siguiente: “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral...” (Peña, 2011, p. 652).

- a) El daño emergente y el lucro cesante.
- b) El daño emergente, es la necesidad de indemnizar conforme a una valuación económica destinada a reparar estimativamente el grado de afectación ocasionado.
- c) El daño moral

Son aquellos que afectan los bienes inmateriales del ofendido.

### 2.2.3.- Marco conceptual

- **Calidad.** – Se habla de calidad cuando obtenemos un buen beneficio o rendimiento ya que el producto cumple con todos los requisitos requeridos.
- **Corte Superior de Justicia.** - También llamadas salas superiores y es el último en tomar conocimiento de un proceso.
- **Expediente.** – Es la recopilación de todos los escritos presentados por las partes de un hecho común y concreto.
- **Juzgado Penal.** - Es una institución que a través de sus integrantes son encargados de resolver conflictos penales.
- **Medios probatorios.** - Son instrumento que sirven para resolver la claridad de los hechos.
- **Debido proceso:** Son todas las fases a seguir dentro de un proceso judicial.
- **Dimensión(es).** Acto mediante el cual un gobernante por elección o un agente administrativo manifiestan su voluntad de abandonar sus cargos o funciones, pero, cuando se trata de agentes administrativos designados por nombramientos, la dimisión debe, en un principio, ser aceptada para que produzca sus efectos jurídicos (Consultor Magno, 2010)
- **Matriz de consistencia:** Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio.
- **Operacionalizar.** - Se usa en investigación para el modo en que una variable se mide, porque siempre hay una diferencia entre el concepto teórico y la medida empírica que se usa.
- **Análisis.** Un análisis es el acto de separar las partes de un elemento para estudiar su naturaleza, su función y/o su significado (Definición ABC, 2007).

### **III.- Hipótesis**

El proceso judicial sobre robo agravado en el expediente N°04738-2018-21-1706-JR-PE-05; Segundo Juzgado Colegiado, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada; asimismo: los hechos expuestos, sobre robo agravado, son idóneas para sustentar las respectivas causales.

## IV.-Metodología

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1.- Tipo de investigación.** La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**4.1.1.1.- Cuantitativa.** Cuando la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guió la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**4.1.1.2.- Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de

datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tuvo indicadores cuantificables; porque fueron aspectos que se manifestaron en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pudieron cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas facilitando la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

**4.1.2.1.- Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no fue viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, fueron próximos a la variable que se estudió en el presente trabajo, además fue de naturaleza hermenéutica.

**4.1.2.2.- Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque fue elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos

jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.1.3. Diseño de la investigación**

**4.1.3.1.- No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaran la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**4.1.3.2.- Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**4.1.3.3.- Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.2. Unidad de análisis**



En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05; Segundo Juzgado Colegiado, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambaque, comprende un proceso penal sobre robo agravado*, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 4**.

### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial de robo agravado

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

| Objeto de estudio  | Variable  | Indicadores  | Instrumento         |
|--|---|--|---------------------|
| Proceso judicial<br><br><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i> | Características<br><br><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i> | <ul style="list-style-type: none"> <li>· <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>· <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>· <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i></li> <li>· <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas.</i></li> <li>· <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de robo agravado.</i></li> </ul> | Guía de observación |

#### 4.4.- Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño estuvo orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.5.1. La primera etapa. Fue una** actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretizó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conformaron la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dió lugar a los resultados.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

### Cuadro 2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones en el Expediente N° 00023-2015-4-0604-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal Contumazá, Distrito Judicial de Cajamarca, Perú. 2019

| G/E              | PROBLEMA  | OBJETIVO  | HIPÓTESIS   |
|------------------|---|---|---|
| <b>GENERALES</b> | ¿Cuáles fueron las características del proceso sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones en el Expediente N° 00023-2015-4-0604-JR-PE-01; del Juzgado Unipersonal Contumazá, Distrito Judicial de Cajamarca, Perú 2019? | Se determinaron las características del proceso judicial sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones en el Expediente N° 00023-2015-4-0604-JR-PE-01; del Juzgado Unipersonal Contumazá, Distrito Judicial de Cajamarca, Perú 2019. | El proceso judicial sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones en el Expediente N° 00023-2015-4-0604-JR-PE-01; del Juzgado Unipersonal Contumazá, Distrito Judicial de Cajamarca, Perú 2019, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, condiciones que garantizaron el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio, elementos de convicción en el proceso judicial en estudio e Idoneidad de los hechos que sustentaron la pretensión planteada en el proceso sobre de Tenencia Ilegal de Armas de fuego y municiones. |

|                    |   |   |   |
|--------------------|---|---|---|
| <b>ESPECÍFICOS</b> | ¿Se evidenció el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?   | Identificó el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.  | En el proceso judicial en estudio, sí se evidenció el cumplimiento de plazos.   |
|                    | ¿Se evidenció claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio?   | Identificó la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.   | En el proceso judicial en estudio, sí se evidenció la claridad en las resoluciones.   |
|                    | ¿Se evidenció las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?  | Identificó las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.   | En el proceso judicial en estudio, sí se evidenció las condiciones que garantizan el debido proceso.  |
|                    | ¿Se evidenció la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada, en el proceso judicial en estudio?   | Identificó la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada, en el proceso judicial en estudio.                    | En el proceso judicial en estudio, sí se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada.        |
|                    | ¿Se evidencia elementos de convicción en el proceso judicial en estudio?  | Identificó los elementos de convicción en el proceso judicial en estudio.   | En el proceso judicial en estudio, sí se evidencia los elementos de convicción en el proceso judicial en estudio.                             |
|                    | ¿Los hechos sobre Tenencia Ilegal de Armas de fuego y Municiones expuestos en el proceso, fueron idóneos para invocar la causal invocada? | Identificó si los hechos sobre Tenencia Ilegal de Armas de fuego y Municiones expuestos en el proceso fueron idóneos para sustentar la causal invocada. | Los hechos sobre Tenencia Ilegal de Armas de fuego y Municiones expuestos en el proceso, si fueron idóneos para sustentar la causal invocada. |

#### 4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

## V.- Resultados

### 5.1 Resultados

#### 5.1.1 cuadro 1 **Respecto del cumplimiento de plazo**

| DOCUMENTOS QUE CUENTA EL EXPEDIENTE                        |                            |  |
|--|----------------------------|--|
| PROCEDIMIENTO  | FECHA                      | DETALLE  |
| Hechos ocurridos   | 01/05/2018                 | Robo agravado  |
| Disposición N° 1   | 02/05/2018                 | Contiene la disposición de formalización de la investigación preparatoria.           |
| Disposición N° 2   | 28/06/2018                 | Contiene la conclusión de la investigación preparatoria.                             |
| Carpeta fiscal<br>N°2406074501- 2018-<br>2518-0            | 05 de julio<br>2018        | Contiene el requerimiento de acusación y notificación a los sujetos procesales.      |
| Audiencia N°12   | 10 de agosto<br>del 2018   | Contiene el acta de registro de audiencia preliminar pública de control de acusación |
| Resolución N°04  | 10 de agosto<br>2018       | Tener por saneado la acusación fiscal  |
| Resolución N°05  | 10 de agosto<br>2018       | Admisión de medios probatorios ofrecidos por el representante del Ministerio Público |
| Resolución N° 06   | 10 de agosto<br>2018       | Contiene el auto de enjuiciamiento y la notificación a los sujetos procesales.       |
| Resolución N° 01   | 24 de<br>setiembre<br>2018 | Contiene el auto de citación a juicio oral   |
| Resolución N°02  | 22 DE octubre<br>2018      | Contiene la sentencia que condena a los acusados.                                    |
| Oficio N° 047 – 2018 – 21<br>– 1706 – JR- PE – 03 -<br>MOA | 18 de octubre<br>2018      | Contiene la papeleta de internamiento al penal ex picisi                             |
| Escrito N°001  | 26 de<br>diciembre<br>2018 | Contiene recurso de apelación contra la resolución N ° 02 de fecha 22/10/2018        |



|   |                      |   |
|---|----------------------|---|
| Escrito N°02                                | 27 de diciembre 2018 | Contiene el recurso de apelación de la sentencia.   |
| Resolución N° 03                            | 07 de enero 2019     | Consentimiento del recurso de apelación   |
| Resolución N° 04                            | 21 de enero          | Contiene la notificación de las partes en mérito al recurso de apelación.   |
| Resolución N°05                             | 30 de enero 2019     | Contiene la notificación para ofrecer medios probatorios.   |
| Resolución N°06                             | 06 de marzo 2019     | Contiene la programación de la audiencia pública de apelación de sentencia.                                       |
| Resolución N°07                             | 06 de marzo 2019     | Contiene el decreto sobre el cambio de jueces en el presente proceso.   |
| Oficio N° 4738-2018-21-1706-JR-PE-05RCH     | 07 de marzo 2019     | Contiene la programación de audiencia de apelación de apelación de sentencia 14/03/2019                           |
| Oficio N° 4738-2018-21-1706-JR-PE-03/RCH    | 14 de marzo del 2019 | Contiene el traslado del custodio a la sala de videoconferencia para audiencia de lectura de sentencia 21/03/2019 |
| Resolución N°08                             | 21 de marzo 2019     | Contiene la sentencia N°40 de la primera sala penal de apelaciones.   |
| Oficio N°4738 – 2018-21-1706- JR-05-BSC/RIV | 14 de marzo 2019     | Contiene la orden de registro de condena de los imputados.  |
| Oficio N°4738 – 2018-21-1706- JR-05-BSC/RIV | 14 de marzo 2019     | Contiene la orden de registro del boletín y testimonio de ley.  |

FUENTE: expediente N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05

### 5.1. 2 respecto de la Claridad de resoluciones

Respecto a la claridad de las resoluciones emitidos por los magistrados en todas las resoluciones presenta un lenguaje sencillo, claro y fácil de entender, carece de tecnicismo, facilitando a los sujetos procesales su fácil entendimiento

FUENTE: expediente N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05

### 5.1.3 Respeto a los elementos de convicción (Cuadro 3)

- 1.- Acta de intervención policial de fecha 01 de mayo del 2018
- 2.-Acta de registro domiciliario, del 1 de mayo del 2018
- 3.-Acta de hallazgo y recojo, de fecha 1 de mayo del 2018
- 4.-Acta de incautación de arma de fuego de fecha 01 de mayo del 2018.
- 5.-Acta de incautación de teléfono celular de fecha 01 de mayo del 2018
- 6.-Acta de registro personal efectuada al acusado de fecha 01 de mayo del 2018
- 7.-Acta de registro de vehículo, de fecha 01 de mayo del 2018
- 8.-Declaración de la agraviada, de fecha 01 de mayo del 2018
- 9.-Declaraciones de los S3 P.N.P, de fecha 01 de mayo del 2018
- 10.-Reporte de casos del sistema de gestión fiscal, donde consta que el imputado fue denunciado por violencia familia, de fecha 01 de mayo del 2018.
- 11.-Reporte de casos del sistema de gestión fiscal, donde consta que el imputado fue denunciado por el delito contra el patrimonio.
- 12.-Acta de entrega de celular de fecha 01 de mayo del 2018.
- 13.-Dictamen pericial de balística forense N°430/2018, de fecha 20 de mayo del 2018
- 14.-Dictamen pericial toxicológico N°431/2018, de fecha 20 de mayo del 2018.
- 15.-Dictamen pericial de identificación vehicular N° 668 – 2018, de fecha 16 de mayo del 2018
- 16.-Dictamen pericial forense de drogas de drogas practicados a los procesados. N°396/2018, de fecha 06 de julio del 2018

FUENTE: expediente N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05

### 5.1.4.- Respeto a las condiciones que garantizan el debido proceso (Cuadro 4)

- En el expediente se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso como:
- 1.-**El derecho presunción de inocencia** se evidenció en este proceso ya que el inculpado fue sometido a un juicio para demostrar su inocencia.
  - 2.-**El derecho a un juez natural e imparcial** se evidencio en el proceso.
  - 3.- **El derecho a la defensa de libre elección** se respetó ya que el procesado eligió a su abogado defensor de libre elección.
  - 4.- **Derecho a un proceso sin dilaciones** se dejó notar ya que se respetaron los plazos establecidos por la ley en el proceso en mención.
  - 5.- **Derecho a la impugnación de resoluciones** se evidenció en el proceso ya que el procesado presento recurso de impugnación a la resolución emitida en primera instancia.
  - 6.-**Derecho a la motivación de resoluciones** se respetó en este proceso ya que se evidencia cada una de las resoluciones emitidas por el juez que son debidamente motivadas sustentando los fundamentos de hecho y de derecho en las resoluciones.
  - 7.- **Derecho a la pluralidad de instancia** se deja notar en este proceso donde se evidencia la impugnación de la resolución en primera instancia.

FUENTE: expediente N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05

### 5.1.5 Respecto a la congruencia de medios probatorios admitidos con la posición de las partes. (Cuadro 5)

|   |
|---|
| <p style="text-align: center;"><b>Congruencia de medios probatorios</b></p> <p><b>Del representante del Ministerio Público</b></p> <p><b>I.- Testimoniales</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>-- De la agraviada</li><li>--De los S3 PNP</li></ul> <p><b>II.- Examen pericial</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Perito balístico</li></ul> <p><b>III.-Documentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>--Acta de intervención policial</li><li>--Acta de registro domiciliario</li><li>--Acta de hallazgo y recojo</li><li>--Acta de incautación</li><li>--Acta de registro de vehículo</li><li>--Acta de entrega de celular marca Lanix</li></ul> <p><b>De parte de la defensa técnica de los acusados</b></p> <p>No presentaron medios probatorios</p> <p style="text-align: center;"><b>Posición de las partes</b></p> <p><b>Del Representante del Ministerio Público</b></p> <p>Pidiendo así el Ministerio Público se les aplique a los imputados la pena de 9 años de pena privativa de la libertad y S/3000.00 de reparación civil a favor de la agraviada.</p> <p><b>De parte de la defensa técnica de los acusados</b></p> <p>La defensa técnica de los procesados no observo la acusación fiscal, tampoco cuestionó los medios probatorios.</p> |
|---|

FUENTE: Expediente N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05

### 5.1.6 Respecto a la idoneidad de los hechos para sustentar el delito imputado (cuadro 6)

|  |
|--|
| <p>La agraviada que el día 1de mayo del 2018 a las 9:25 horas aproximadamente, salió de su casa ubicada en la calle Antenor Orrego para ir al cuarto de su prima.</p> <p>Al estar la denunciante cruzando el puente blanco se cruzó una mototaxi color azul cerrándole el paso, donde uno de los imputados la cogió por el cuello y la dobló hacia atrás, asfixiándola y apuntándola con un arma de fuego en la cabeza, a la altura de la sien, le mentó la madre y le dijo ya perdiste causando que esta saque su celular y lo ponga en las manos de uno de los imputados, quienes después de decirle que no se fuera de soplona la dejaron y huyeron a bordo de una mototaxi, luego la agraviada se dirigió al cuarto de su prima y le pidió prestado el celular para llamar al 105 quienes le brindaron el número de la comisaría de Campodónico donde pudo denunciar el hecho delictivo y brindar los datos del móvil donde huyeron los inculpados.</p> <p>Ya en la comisaría de Campodónico donde se dirigió la agraviada para formalizar su denuncia tomo conocimiento que los inculpados ya habían sido intervenidos encontrándoles en su poder el celular marca Linux que pertenecía a la agraviada y también habían confesaron que el arma de fuego utilizado para cometer el acto delictivo se encontraba en casa de su tío donde posteriormente se incautó.</p> |
|--|

FUENTE: expediente N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05

## **5.2.- análisis de los resultados**

### **5.2.1.- Respeto del cumplimiento de plazos (Cuadro 1)**

Para Juan Velásquez (2020). El control de plazos es una figura que permite a las partes involucradas en el proceso tener un mecanismo de control sobre la duración de un tiempo determinado que se requiere para determinar el esclarecimiento del hecho que es materia de investigación.

En el expediente judicial N° **04738-2018-21-1706-JR-PE-05** del distrito judicial de Lambayeque en el delito de robo agravado correspondiente al proceso común el cual contiene en su desarrollo la Etapa de Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Etapa de Juzgamiento, donde se llega al siguiente análisis:

Se aprecia que en la etapa de investigación preparatoria inició el dos de mayo y culminó el veintiocho de junio, fecha en la que se dio por concluida la investigación preparatoria, respetando el plazo establecido en el art 334 del CPP.

En cuanto a la etapa intermedia se respetaron los siguientes plazos:

El requerimiento de la acusación fiscal se interpuso durante un lapso de cinco días respetándose el plazo establecido en el artículo 346 inciso 1 del código procesal penal que establece un plazo de 15 días, asimismo también se procedió a notificar a los procesados dentro del plazo fijado en el art 350.1 del CPP donde también ofrecieron medios probatorios.

La audiencia preliminar pública se dio en el plazo establecido por el juez de acuerdo a lo estipulado en el art 351 del CPP, así mismo la resolución emitida a consecuencia de esta se dio antes de los tres días quedando saneada la acusación fiscal en el plazo que establece la ley.

El auto de enjuiciamiento que contiene la notificación a los sujetos procesales se dio en el lapso de las 48 horas que estipula el CPP en su art 354.

El auto de enjuiciamiento se en un lapso menor de 10 días cumpliendo con el plazo establecido en el art 355 del CPP.

En la etapa de juzgamiento que contiene la resolución N°2 que señala la sentencia condenatoria la cual se dio en el plazo previsto según el art 392 del CPP.

El escrito N°001 que contiene el recurso de apelación contra la resolución N ° 02 de fecha 22/10/2018 se interpuso a los cuatro días de emitida la sentencia estando dentro del plazo establecido en el art 405 del CPP.

Escrito N°02 que contiene el recurso de apelación de la sentencia el cual se interpuso a los tres días de emitida la sentencia el cual se encuentra dentro del plazo establecido en el art 416 del CPP. (ver cuadro 1)

### **5.2.2.- Respecto a la claridad de resoluciones (Cuadro 2)**

Richardson (2015) “Una comunicación está escrita en lenguaje claro si el lenguaje, la estructura y el diseño son tan claros que el público al cual se dirige puede rápidamente encontrar lo que necesita, comprender lo que encuentra y utilizar dicha información”.

Por lo tanto, se puede decir que hay claridad en la resolución judicial si es que el destinatario comprende el significado de las palabras, frases y oraciones, si su diseño o apariencia visual es funcional al contenido del mensaje y si la estructura de su presentación permite al justiciable identificar con total facilidad donde se encuentran los hechos, fundamentos y conclusiones de la decisión judicial.

Así mismo en el expediente judicial en estudio N° **04738-2018-21-1706-JR-PE-05** se emplea un lenguaje claro ya que el mensaje es óptimamente comprensible para el destinatario cumpliendo el estándar de un ciudadano promedio, evitando en lo posible tecnicismo que resulten incomprensibles al ciudadano común. (Ver cuadro 2)

### **5.2.3.- Respecto a los elementos de convicción (cuadro 3)**

Según Campos Barranzuela (2018), “Los elementos de convicción son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe de este”.

Así mismo en el expediente judicial en estudio N° **04738-2018-21-1706-JR-PE-05** se evidencia los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público los cuales fueron admitidos en el auto de enjuiciamiento para esclarecer la vinculación de los procesados en la comisión del acto delictivo. (Ver cuadro 3)

### **5.2.4.- Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso (cuadro 4)**

Según define **Julián Pérez Porto (2018)**, “El debido proceso, es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo”.

Según precisa, el debido proceso, en este marco es el principio que garantiza que cada persona, disponga de determinadas garantías mínimas para el resultado de un proceso judicial transparente, toda vez que el imputado tiene derecho a nombrar un abogado de su libre elección y si no tiene se le nombrará un abogado público y además será escuchado por el Juez o también puede ejercer su derecho constitucional a guardar silencio.

Así mismo en el expediente judicial en estudio N° **04738-2018-21-1706-JR-PE-05** se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso como por ejemplo cuando el acusado presenta su abogado defensor de libre elección, así mismo se deja notar las etapas que ha seguido el proceso durante todo su desarrollo, también la presencia de un juez natural competente, la debida motivación en cada una de las resoluciones emitidas y el cumplimiento de los plazos respetando el derecho a un proceso sin dilaciones. (Ver cuadro 4)

#### **5.2.5.- Respecto a la congruencia de medios probatorios admitidos con la posición de las partes. (Cuadro 5)**

Según el art 157 del CPP “Señala que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulnere hechos y garantías de la persona”.

Así mismo en el expediente judicial en estudio N° **04738-2018-21-1706-JR-PE-05** se evidencia los medios probatorios presentado por el representante del Ministerio Público como son las testimoniales de la agraviada y de los efectivos policiales, también el examen pericial balísticos y los documentos que sustentan el hecho delictivo, por otro lado, no se evidencian medios probatorios de los acusados.

Por otro lado, en cuanto a la posición de las partes se deja notar que el Representante del Ministerio Público pide se les aplique a los imputados la condena de 9 años de pena privativa de la libertad el cual sustenta citando el art 45 A donde señala que le corresponde al Ministerio público determinar la pena concreta dentro del tercio inferior de la pena básica. Así mismo S/3000.00 de reparación civil a favor de la agraviada citando al art 93 del CP donde señala que la reparación civil comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

#### **5.2.6.- Respecto a la idoneidad de los hechos para sustentar el delito imputado (cuadro 6)**

El robo agravado es la sustracción que se hace de un bien material haciendo uso de la fuerza o empleando alguna arma intimidante o incluso usarla contra la persona para lograr así el empoderamiento total o parcial poniendo en peligro la integridad física y mental de la víctima. (Salinas Siccha, 2006)

**Así mismo en el expediente judicial en estudio N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05** se narran los hechos donde la agraviada fue víctima de robo a mano armada por tres sujetos a bordo de una mototaxi mientras se dirigía a la casa de su prima sustrayéndole su celular y dándose a la fuga, minutos después la agraviada con el celular prestado de su prima llama al 105 para informar del hecho delictivo de la que víctima y posteriormente fue a denunciar el hecho dándose con la sorpresa que los procesado ya habían sido capturados por la policía y se les había encontrado en su poder el celular que se le había rebatado y habían confesado donde tenía el arma de fuego que habían utilizado para cometer el ilícito, la cual después mediante operativo policial fue incautada.

Así mismo dicho acto delictivo que es el robo agravado se encuentra tipificado en el art. 189, inciso 3 y 4 del código penal, se configura cuando a mano armada y con el concurso de dos o más personas, el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, amenazando con un peligro inminente para su vida o integridad física será sancionado con una pena privativa de la libertad no mayor de 12 ni mayor de 20 años.

## VI.- CONCLUSIONES

De acuerdo con lo establecido en el objetivo general, el estudio reveló las características del proceso a partir de los siguientes aspectos: cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones, pertinencia de la prueba y limitaciones legales de los hechos. Por tanto, con base en los resultados, la conclusión es:

6.1.- Se determinó las características “del proceso sobre robo agravado en el expediente N°04738-2018-21-1706-JR-PE-05; Segundo Juzgado Especializado, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019. Llegando a la conclusión que el proceso en mención cumplió todos los instrumentos establecidos por ley. Tanto para encaminar el proceso desde su etapa inicial hasta la resolución de sentencia, para primera y segunda instancia, por lo que la característica de un proceso está relacionada de manera directa con la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo a si el medio constitucionalmente instituido para ello.

6.2.- Después de un estudio minucioso “al expediente N°04738-2018-21-1706-JR-PE-05; Segundo Juzgado Especializado, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019, se llegó a la conclusión que todos los sujetos procesales, cumplieron con los plazos establecidos por el Nuevo Código Procesal Penal, para el proceso de robo agravado del expediente en mención.

6.3.- Luego de determinar la revisión en todas sus etapas incluyendo las sentencias de primera y segunda instancia, “del expediente N°04738-2018-21-1706-JR-PE-05; Segundo Juzgado Especializado, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019, respecto a la claridad aplicada en dicho proceso, se concluye: que, en todas las etapas de la investigación, hasta llegar a las sentencias están claras y expresadas en un lenguaje común con una adecuada sintaxis, que hace posible su mejor entendimiento.

6.4.- Respecto a los medios de convicción en “el expediente N°04738-2018-21-1706-JR-PE-05, sabemos que “toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario”, (presunción de inocencia) por ser este un derecho fundamental, reconocido por nuestra Constitución, En este proceso de robo agravado en el expediente en estudio, los medios probatorios fueron contundentes para que los imputados lleven su proceso en prisión preventiva (siete meses), porque se les encontró en flagrancia en el delito cometido y con todas las cosas sustraídas en su poder. Para efecto se concluye que existió suficiente



actividad probatoria de cargo, claro es; dándoles a los imputados todas las debidas garantías procesales,

6.5.- Respecto al derecho del debido proceso se llegó a la conclusión que se respetaron los plazos establecidos por ley.

6.6.- Con respecto a la congruencia de medios probatorios admitidos con la posición de las partes en el expediente N°04738-2018-21-1706-JR-PE-05, fueron pertinentes ya que estos guardan relación con la tipificación del delito en mención.

6.7.- Con respecto a los hechos sobre robo agravado en el proceso sustentados por el representante del Ministerio Público, fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso sobre robo agravado, ya que se empleó la tipificación correcta que son los artículos 188 y 189° del Código Penal, concluyendo dicha calificación jurídica de manera competente para el delito en estudio.

## **RECOMENDACIONES**

La policía nacional, el gobierno local y la ciudadanía constituyen un triatlón perfecto que puede aportar soluciones a los problemas delictivos en cada comunidad. En este sentido, es necesario evaluar en profundidad los roles de estos actores y darles la atención prioritaria que merecen.

Asegurar que el Ministerio de Asuntos Públicos cuente siempre con información confiable, oportuna y de alta calidad sobre el delito y la violencia en el país para tener un mejor conocimiento del mismo, contribuyendo así a la toma de decisiones que incidan en la prevención y el enjuiciamiento estratégico.

## Referencias Bibliográficas

**Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.

**Barreto, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

**Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

**Calderón, A. y Águila, G.** (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

**Cubas, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.

**Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

**Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

**Diccionario de la lengua española** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>.

**Diccionario de la lengua española** (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>.

**Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea.

**García, P. (2005).** *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/revista/5\\_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf)

**García, P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005*.

*Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14).

**Gómez, A.** (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

**Gonzáles, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

**Hinostraza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Peña, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima: Grijley.

**Peña, R.** (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho* (3ra. Ed.). Lima: Legales.

**Martin, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: Grijley.

**Sánchez, P.** (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: IDEMSA

## ANEXO 1

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE OBSERVACIÓN

| <b>OBJETO DE ESTUDIO</b>   | <b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b>  |   |  |   |   |  |
|--|---|---|--|---|---|--|
|  | <b>Cumplimiento de plazos</b>   | <b>Claridad de Resoluciones</b>   | <b>Condiciones que garantizan el debido proceso</b>  | <b>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas</b>  | <b>Elementos de convicción en el proceso judicial en estudio</b>  | <b>Idoneidad de los hechos con las pretensiones planteadas en el proceso de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones</b>   |
| <p>Proceso sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones expediente N° 00023-2015-4-0604-JR-PE-01; Juzgado Penal Unipersonal Contumazá, distrito Judicial de Cajamarca – Perú 2019</p> | <p>Se aprecia que en todas las etapas del proceso se realizaron en los plazos oportunos, respetándose el principio de preclusión.</p> | <p>Sus contenidos fueron coherentes, sin abuso de expresiones técnicas en donde la argumentación y redacción presentaron niveles altos de satisfacción.</p> | <p>Se respetó el debido proceso y los principios procesales, así como el derecho a la doble instancia.</p> | <p>Los medios de prueba fueron admitidos y valorados en la etapa establecida, los mismos que guardaron relación con los acontecimientos fácticos.</p> | <p>Se presentaron fundados elementos de convicción que acreditaron la responsabilidad penal de los sujetos. Estos elementos sustentaron la acusación fiscal del Ministerio Público.</p> | <p>Los sucesos acontecidos materia del ilícito penal, fueron debidamente subsumidos en la norma por parte del Ministerio Público, así también el Juez resolvió acorde con las pretensiones planteadas.</p> |

## **ANEXO 2**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización sobre robo agravado declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*” en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° **04738-2018-21-1706-JR-PE-05** sobre: Robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo 07 de mayo del 2021



-----  
Maribel Sánchez Cajo

N° DNI 42050851

# Informe final

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo